

21.194

GOBERNACION

877

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11633

Art. 1º

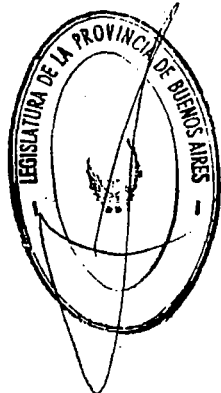
Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 439 del
----- Decreto-Ley 9538/80 (T.O. según Ley 10.739), los
que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inciso a) A la viuda o el viudo".

"Inciso b) A las personas de uno u otro sexo que se
hubieran unido y mantenido vida marital de hecho con el
afiliado, y cuya unión tuviese "visu marital" a la fecha
del fallecimiento, circunstancias que se podrán acreditar
mediante cualquier tipo de pruebas y cualquiera sea el
estado civil de ambos miembros de la pareja de acuerdo
con las leyes argentinas".

ARTICULO 29.- Incorpórase como artículo 439 bis del Decreto-Ley
----- 9538/80, el siguiente:

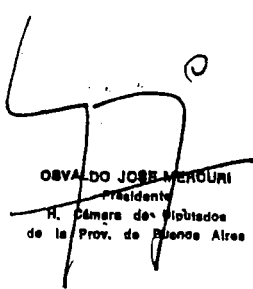
"ARTICULO 439 bis.- Los derechos que por la presente se
----- instituyen en beneficio de la viuda o
el viudo y del o de la conviviente de hecho podrán
invocarse aunque el causante o la causante respectivo,
según el caso, hubiese fallecido antes de la vigencia de
la Ley. Cuando hubiere sido anteriormente denegada por
resolución administrativa o sentencia judicial, la
autoridad competente reabrirá el procedimiento a petición
de la parte interesada. En ningún caso el pronunciamiento
que se dicte con arreglo a la presente podrá dejar sin
efecto derechos adquiridos, salvo el supuesto de nulidad
de estos últimos debidamente establecida y declarada, o
de extinción de tales derechos. No se entenderá que se ha
producido tal extinción mientras existan beneficiarios
coparticipantes con derechos a acrecer.
El haber de las pensiones que se acuerden por aplicación
de este artículo, se devengará a partir de la fecha de la
respectiva solicitud. En las peticiones en trámite sin

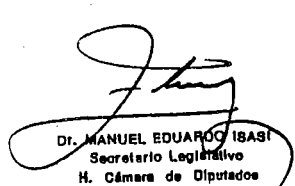


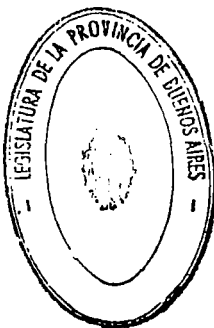
resolución firme el beneficio que se otorgue se devengará desde la fecha de vigencia de la presente ley."

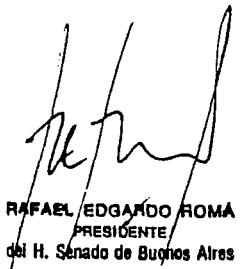
ARTICULO 39.- Comuniquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires